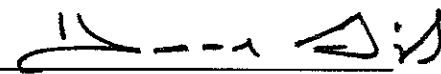
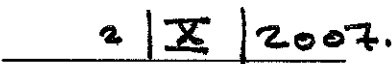




ASUNTO: PRUEBA DE NACIMIENTO DE LOS SOLICITANTES DE RETIRO	
PROPÓSITO: ESTABLECER PARÁMETROS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE NACIMIENTO DE LOS SOLICITANTES DE RETIRO	
Orden Administrativa Núm. 2007- 14	Vigencia: Inmediata
Aprobado por:  Harold González Rosado Director Ejecutivo	
 Fecha	

BASE LEGAL

Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41 de la Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada, (Ley Núm. 91), establece que no se concederá la renta anual vitalicia por edad o por servicios prestados, hasta que el maestro que la solicitó pruebe a satisfacción del Sistema de Retiro para Maestros (SRM) la fecha de su nacimiento.

Se establece como política pública del SRM la siguiente guía para la evaluación de la prueba de la fecha de nacimiento de un solicitante de retiro por edad o por servicios prestados.

DETERMINACIÓN

Al recibir la solicitud de renta anual vitalicia por edad o por servicios prestados se seguirán las siguientes reglas para la evaluación de la prueba de la fecha de nacimiento:

PRIMERO: Se establece el Certificado de Nacimiento como el documento primario para demostrar la fecha de nacimiento. Se deberá conservar el original en el expediente del solicitante y de ser necesario disponer del original, deberá conservarse copia del original certificada por el Director del Área de Servicios de Retiro.

SEGUNDO: De no existir el Certificado de Nacimiento, será aceptable como prueba de la fecha de nacimiento el pasaporte, una Fe de Bautismo aceptable para el Sistema, del maestro junto con una certificación del Registro Demográfico a los efectos de que no existe expediente en el Registro con el nombre del miembro del Sistema.

TERCERO: Solicitantes de renta anual vitalicia por edad o por servicios que no se encuentran inscritos.

Cuando el miembro del Sistema no ha sido inscrito, deben orientarlo para que se dirija al Registro Demográfico para que haga el procedimiento judicial o administrativo correspondiente para lograr la inscripción.

CUARTO: La evaluación de Certificados de Nacimiento se hará de la siguiente manera:

Todo solicitante de renta anual vitalicia por edad o por servicios prestados deberá proveer al SRM un Certificado de Nacimiento o según explicado, el pasaporte, una Fe de Bautismo cuyos datos primarios sean iguales a los del expediente general del solicitante como prueba de su fecha de nacimiento. Deberá entenderse por dato primario: nombre, apellidos y fecha de nacimiento provista al SRM. Al corroborarse la concordancia de datos, el Certificado de Nacimiento será prueba suficiente de la edad del solicitante.

QUINTO: Certificados de Nacimientos que no son de Puerto Rico:

Los Certificados de Nacimiento que provienen de Estados Unidos sólo contienen un apellido, el cual es del padre del nacido. Si el maestro utiliza dos apellidos conforme la costumbre de Puerto Rico, sólo verifique el nombre de los padres que aparecen en el Certificado de Nacimiento.

El apellido de las maestras que aparece en el Certificado de Nacimiento que proviene de Estados Unidos, cambia con el estado civil de la persona. Si la maestra se divorcia, casa o enviuda, deberá solicitarle una declaración jurada para aclarar la razón del cambio del apellido.

Los Certificados de Nacimiento que no provienen de Estados Unidos, deberán tener el sello oficial de la entidad que lo expide. Estos contienen sellos de pago de derecho parecidos a los de rentas internas y contienen una certificación del funcionario que lo expide.

Para certificados de nacimiento que no son de Estados Unidos, si el maestro se nacionalizó, puede presentar el acta de nacimiento que el Departamento de Estado le juramentó y certificó al momento de nacionalización como sustituto del "apostille". También, es posible que el maestro nacionalizado pueda obtener un documento que acredite su fecha de nacimiento a través de certificaciones basadas en los expedientes del Departamento de Estado o el Registro Demográfico.

VIGENCIA

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.